



RESOLUCIÓN 11/22 QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA ATENDER LA SOLICITUD 330015422000264

En la Ciudad de México siendo el día 2 de agosto del año dos mil veintidós-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a datos personales requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 4 de julio de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública 330015422000264, a la cual se realizó el cambio en la misma fecha a datos personales debido a que se requirió lo siguiente:

"Requiero acceso a la información documental que contenga el expediente [...] del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ya que es mi expediente de mi infancia y ahora lo requieren los médicos que me tratan actualmente.

El expediente se abrió en 1982." (sic passim)

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia instruyó a través de correo electrónico de fecha 4 de julio de 2022, al C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, para que realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 7 de julio de 2022.

3. El 14 de julio de 2022, la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, emitió un alcance para solicitar que el C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, se pronunciara por la respuesta que debe entregarse.

4. Con fecha 15 de julio de 2022, el C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, a través de correo electrónico, notificó lo siguiente.

"[...] me permito informar a usted que después de realizar cinco búsquedas en la bodega en la que por numeración debería de encontrarse el expediente con número de registro [...] perteneciente a [...], lo cual fue realizado por el siguiente personal adscrito a este departamento; Octavio Sanabria Estrada y Rene Soriano Galicia, este expediente no fue localizado." (sic)

5. El 28 de julio de 2022, la Lic. María del Carmen Medina García, Subdirectora de Seguimiento Programático y Diseño Organizacional y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, envió el formato aprobado por el citado Comité, a fin de que se complemente la información entregada.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

11/22

6. El 29 de julio del 2022 el C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, remitió el formato en los siguientes términos.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

Formato "Modo, Tiempo y Lugar"
Para sustentar las respuestas de inexistencias de información.

No. de búsqueda	Fecha y hora	Servidor Público Asignado	Lugar en el que se realizó la búsqueda	Resultado de la búsqueda
1	04-07-2022 10:00-13:00	Octavio Sanabria Estrada	Bodegas 1, 2, 3 Sótano Federico Gómez	No localizado
2	06-07-2022 09:30-12:00	Octavio Sanabria Estrada	Bodegas 1, 2, 3 Sótano Federico Gómez	No localizado
3	11-07-2022 13:30-16:00	Octavio Sanabria Estrada	Bodega 6 Albergue	No localizado
4	05-07-2022 23:00-02:00	Rene Soriano Galicia	Bodegas 1, 2, 3 Sótano Federico Gómez	No localizado
5	07-07-2022 17:00-19:00	Rene Soriano Galicia	Bodega 6 Albergue	No localizado

Jefe de Departamento Bioestadística y Archivo Clínico Fernando Paz Camacho
Nombre del responsable del área, cargo y firma

Instructivo.

CONSIDERANDO

I. En términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 85 fracción II de dicha Ley, como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a datos personales las cuales son necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999, vigente en el momento de la apertura del expediente solicitado, señala.

[...]

4. Definiciones

Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

4.4. **Expediente clínico**, al conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias. [Énfasis añadido]



2022 Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



4.9. **Resumen clínico**, al documento elaborado por un médico, en el cual se registrarán los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico. Deberá tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico, estudios de laboratorio y gabinete. [Énfasis añadido]

5. Generalidades
[...]

5.3. Los expedientes clínicos son propiedad de la institución y del prestador de servicios médicos, sin embargo, y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, deberán conservarlos por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico. [Énfasis añadido]

IV. Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, indica lo siguiente.

[...]4.4 Expediente clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

4.10 Resumen clínico, al documento elaborado por un médico, en el cual, se registran los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico.

Deberá tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico y estudios de laboratorio y gabinete.

[...]5.4 Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservados por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico.

5.6 [...] Cuando se requiera un resumen clínico u otras constancias del expediente clínico, deberá ser solicitado por escrito. ...

[...]5.14 El expediente clínico se integrará atendiendo a los servicios genéricos de consulta general, de especialidad, urgencias y hospitalización, debiendo observar, además de los requisitos mínimos señalados en esta norma, los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, referidas en los numerales 3.2, 3.3, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11, 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 de esta norma, respectivamente.

Cuando en un mismo establecimiento para la atención médica, se proporcionen varios servicios, deberá integrarse un solo expediente clínico por cada paciente, en donde consten todos y cada uno de los documentos generados por el personal que intervenga en su atención. [Énfasis añadidos]

V. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico y por ser de su competencia, con el C. Fernando





11/22

Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, para localizar el expediente clínico requerido en la solicitud.

VI. El C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, realizó a través de los CC. Octavio Sanabria Estrada y René Soriano Galicia, cinco búsquedas en la bodega en la que por numeración debería encontrarse el expediente, en las cuales se concluyó que el expediente clínico solicitado no fue localizado. De conformidad con la normatividad que regía la documental solicitada, el expediente perdió sus valores documentales en el año 1987.

VII. Asimismo, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; [...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda." (sic)

VIII. De conformidad con lo expresado en el artículo 53 párrafo dos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice:

Artículo 53.[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales"

IX. El artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala:

"[...] Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

X. Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

11/22

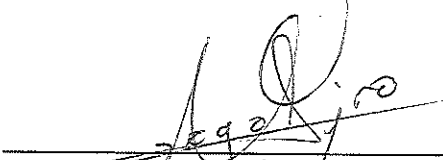
-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con los artículos 53 párrafo dos y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se confirma la **inexistencia** del expediente clínico requerido en la solicitud de acceso a datos personales **330015422000264**.

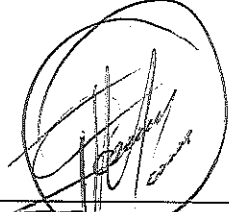
SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega del expediente clínico, resumen clínico o algún documento relacionado con el solicitante.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión correspondiente.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima quinta reunión extraordinaria virtual de 2022 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.


LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA
Jefe de Servicio en representación de la
DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia


LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y Coordinador General
de los Archivos


C. P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ
Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México Federico Gómez



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA